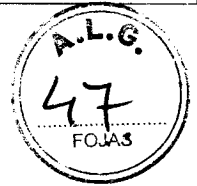




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15530/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES INSTRUIDAS POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 132 INCISO 5) DE LA N.J.F. N° 1034/80.- INVOLUCRA: CABO DE POLICÍA ALEJANDRO OSCAR ROJAS.-

DICTAMEN ALG N.º 32/19.-

Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones han sido remitidas por ante este Órgano Asesor, a los efectos a analizar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, el proyecto de decreto -de fs. 37/38- por el que se propicia dar de baja de la Policía de la Provincia a partir de la fecha de su notificación al Cabo Alejandro Oscar ROJAS por aplicación de lo previsto en el inciso 5) del artículo 132, de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 77 último párrafo del mismo cuerpo legal (conf. Art. 1º).

No obstante ello, debido a que -a fs. 17/18- consta incorporado un recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto por el letrado patrocinante del agente mencionado contra la Resolución N° 355/18 "J" DP-SA -de fs. 9- por la que el Jefe de Policía ordenó gestionar ante el Poder Ejecutivo provincial la baja de las filas policiales del referido Cabo de Policía, previo al análisis anticipado este Organismo se avocará al examen del mismo.

I.- Antecedentes fácticos y jurídicos:

De la compulsa de estos actuados, surge que en el parte de novedades -de fs. 2- el Jefe de la División Sumarios D-1 Comisario Mayor Oscar Alberto MORALES, informó que habiendo efectuado una compulsa en el registro informático de esta División, se constata que el Cabo de Policía ROJAS, registra sumarios administrativos N° 118/12, 189/14, 406/14 y 367/15 todos registro DP-SA por aplicación de lo estatuido en el artículo 115 incisos a), e) y f) del Decreto N° 978/81.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15530/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES INSTRUIDAS POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 132 INCISO 5) DE LA N.J.F. N° 1034/80.- INVOLUCRA: CABO DE POLICÍA ALEJANDRO OSCAR ROJAS.-

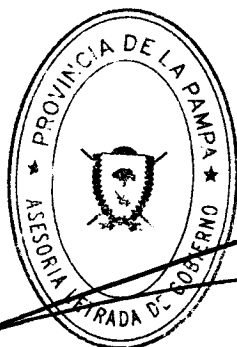
DICTAMEN ALG N.º 32/19

Continuó relatando que, con relación a lo actuado en el Sumario Administrativo N° 189/14 DP-SA, pasó a revistar en situación de pasiva por aplicación de lo normado en el inciso 4) del artículo 126 con alcances y efectos del artículo 160 inciso 3) ambos de la N.J.F. N° 1034, medida que se materializó mediante Resolución N° 89 bis/14 "J" DP-SA, notificándose de dicho acto el día 18/05/2016. Indicó que los sumarios *ut supra*, se encuentran en etapa de instrucción sin haber recaído resolución final aún. Así, a fs. 3 y 4/4 vlt., adjuntó copias certificadas de la Resolución y notificación referida.

En virtud de lo expuesto, -a fs. 9- el Jefe de Policía, resolvió "*Gestionar ante el Poder Administrador Central, a partir de la fecha de su notificación, la baja de las filas policiales del Cabo de Policía..., por aplicación de lo normado en el inciso 5) del artículo 132 de la Norma Jurídica de Facto 1034*" (conf. Art. 1º-Resolución N° 355/18). A continuación, se procedió a notificar del contenido del acto que antecede, al agente y a su defensor Abogado Marcelo Ariel PIAZZA; concretándose el día 04/09/18 (véase fs. 13/14).

Así las cosas -a fs. 17/18 -, el defensor administrativo del Cabo de Policía presentó Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio en el que, manifestó que se reconsidere la Resolución N° 355/2018 y, eventualmente, su elevación para la consideración del superior jerárquico.

Además, refirió que "*...la jefatura a su cargo, en su momento decidió cambiar el estado de revista del cabo ROJAS, a*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15530/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA

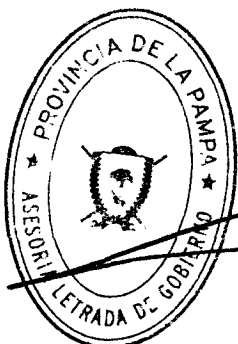
EXTRACTO: S/ACTUACIONES INSTRUIDAS POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 132 INCISO 5) DE LA N.J.F. N° 1034/80.- INVOLUCRA: CABO DE POLICÍA ALEJANDRO OSCAR ROJAS.-

DICTAMEN ALG N.º 32/19

situación de pasiva, en virtud de la denuncia de su ex esposa en el marco de la normativa de violencia de género, pero lo cierto es que-tal como se acreditó-ya hace tiempo la Fiscalía archivó dicha..., pero los expediente administrativos que originaron el cambio de revista aún no fueron resueltos...". En este sentido solicita "...se resuelvan los correspondientes sumarios policiales, sin que hasta el presente exista resolución en los mismos...en base a ello entiendo que si por responsabilidad exclusiva de la Administración se ha demorado la tramitación de los expedientes administrativos correspondientes, dicha mora no debe generar consecuencias para el administrado. Porque de lo contrario, dejaría al personal policial en una situación de indefensión insoportable, en el cual por el mero transcurso del tiempo-imputable a la administración- es éste quien resultarían ser gravemente afectado, algo absurdo..."

Además, entendió que "...la norma del artículo 132 inc. 5 en concordancia con el 128, ambos de la N.J.F. 1034- que por el presente se impugna- resultan violatorios de la norma constitucional... art. 14 bis, en cuanto prevén un plazo extintorio automático de la relación laboral de empleo público, que dejan al empleado policial sin posibilidad de defensa alguna, ante la pérdida de su empleo público...". Agregó que, "para dejar cesante a un empleado público se requiere causa justificada y previo sumario administrativo, nada de ello ha ocurrido..."

Por lo expuesto, peticiónó "...teniendo en cuenta que resulta contraria a derecho la norma del artículo 132 inciso 5 y 128 de la N.J.F. 1034, que establece la extinción del empleo público sin contar





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15530/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES INSTRUIDAS POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 132 INCISO 5) DE LA N.J.F. N° 1034/80.- INVOLUCRA: CABO DE POLICÍA ALEJANDRO OSCAR ROJAS.-

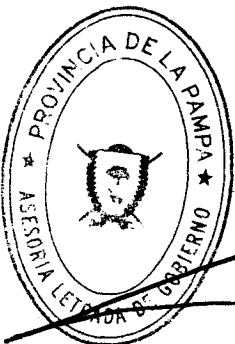
DICTAMEN ALG N.º 32/19.

previamente resolución firme o consentida del debido sumario administrativo, vengo a solicitar la reconsideración de la Resolución N° 355/2018...".

A fojas 22, se ordenó el pase del presente, a la División Sumarios D-1 para que informe el estado del Sumario N° 367/15 DP-SA. En efecto, a fs. 23, el Comisario Marcelo Fabián VIANA comunicó que el Cabo Alejandro Oscar ROJAS, registra sumario administrativo N° 367/2015 DP-SA acorde artículo 115 inciso e) del Decreto Reglamentario N° 978/81, el cual fuera elevado a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas considerando la Instrucción que se le debería aplicar la sanción de **Destitución** con carácter de **Exoneración**, por aplicación de lo normado en el artículo 63 inciso 6) de la N.J.F. N° 1034/80, encontrándose anexo los sumarios N° 189/14, 406/14 y 118/12 DP-SA.

Llamada a intervenir, la Delegación Asesoría Letrada de Gobierno actuante en la Jefatura de Policía -a fs. 26/27- expresó *"Que atento que la resolución en cuestión resulta irrecurrible por tratarse de un acto preparatorio de la decisión definitiva del Titular del Poder Ejecutivo (art. 84 del Decreto Reglamentario 1684/79 y 98 del Decreto Reglamentario N° 978/81), esta Asesoría opina que no podrá admitirse el mismo..."* (véase Dictamen N° 1639/2018).

En línea con ello, mediante la Resolución N° 519/13 "J" DP-SA el Jefe de Policía decidió *"no hacer lugar al Recurso de Reconsideración presentado por el Abogado...PIAZZA, en representación del Cabo... ROJAS..."* tomando en consideración lo opinado por la Asesoría





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15530/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES INSTRUIDAS POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 132 INCISO 5) DE LA N.J.F. N° 1034/80.- INVOLUCRA: CABO DE POLICÍA ALEJANDRO OSCAR ROJAS.-

DICTAMEN ALG N.º 32/19.

Delegada preopinante (fs. 29/29 vta.). A partir de entonces, consta cédula de notificación del mencionado acto, el día 29 de octubre de 2018 (fs. 30/30 vta.).

Posteriormente, el Dpto. de Logística-División Armamento y Equipos-, contó que *"...el arma que fue asignada al Cabo de Policía..., no fue recepcionada en este Dpto., por lo que al momento de su notificación debería hacer efectiva la entrega de la misma"*. Seguidamente, el Dpto. Logística D-4- Sección Ropería-, manifestó que *"... el uniforme que fuera entregado oportunamente al Cabo de Policía..., se encuentra en condiciones obsoletas de uso, debido al tiempo transcurrido desde su entrega, de ser recepcionado, solo sería para su oportuna destrucción"* (fs. 33 y 34, respectivamente).

Siguiendo la misma línea, a fs. 35, el Dpto. de Logística D-4, informó que el Cabo Alejandro Oscar ROJAS..., no registra bienes patrimoniales a su cargo...".

Teniendo en cuenta lo hasta aquí vertido, se confeccionó -a fs. 37/38- el decreto proyectado que propicia dar de baja de la Policía de la Provincia a partir de la fecha de su notificación al Cabo de Policía, por aplicación de lo previsto en el artículo 132 inciso 5) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 77 último párrafo del mismo cuerpo legal (conf. Art. 1º).

II.- Análisis del recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio (fs. 17/18):





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15530/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES INSTRUIDAS POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 132 INCISO 5) DE LA N.J.F. N° 1034/80.- INVOLUCRA: CABO DE POLICÍA ALEJANDRO OSCAR ROJAS.-

DICTAMEN ALG N.º 32/19

En su planteo recursivo, el quejoso –como ya se dijo- impugnó la Resolución N° 355/18 “J” DP-SA del Jefe de Policía que propuso gestionar su baja de las filas policiales ante el Poder Ejecutivo Provincial, “...solicitando la reconsideración de la Resolución y, eventualmente, su elevación para la consideración del superior jerárquico...”.

Asimismo, entendió “...la norma del artículo 132 inciso 5) en concordancia con el 128, ambos de la N.J.F. 1034 – que por el presente se impugna- resultan violatorios de la norma constitucional citada...” (Art. 14 bis CN), “en cuanto que prevén un plazo extintorio automático de la relación laboral de empleo público, que dejan al empleado policial sin posibilidad de defensa alguna, ante la pérdida de su empleo público...”.

En su devenir argumental el recurrente expuso que:

Es de mencionar que “...la Jefatura a su cargo, en su momento decidió cambiar el estado de revista del Cabo ROJAS, a situación de pasiva, en virtud de la denuncia de su ex esposa en el marco de la normativa de violencia de género, lo cierto... es que hace tiempo la Fiscalía archivó dicha denuncia, pero los expedientes administrativos que originaron el cambio de revista aún no fueron resueltos...”

Nada obsta “...a que se dispusiera el reintegro al servicio activo de ROJAS...”;

En base a ello “...dicha mora no debe generar consecuencias para el administrado.”;





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15530/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES INSTRUIDAS POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 132 INCISO 5) DE LA N.J.F. N° 1034/80.- INVOLUCRA: CABO DE POLICÍA ALEJANDRO OSCAR ROJAS.-

DICTAMEN ALG N.º 32/19.

Porque de lo contrario *“dejaría al personal policial en una situación de indefensión insoportable...”*;

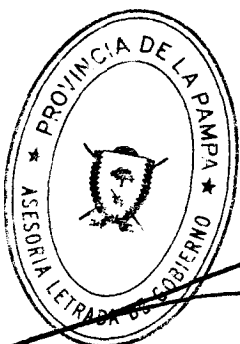
Además adujo que, por otro lado, *“...para dejar cesante a un empleado público se requiere causa justificada y previo sumario administrativo, nada de ello ha ocurrido”*.

A partir de sus argumentos, finalmente, adujo que resulta contraria a derecho la norma del art. 132 inc. 5 y 128, ambos de la N.J.F. N° 1034/80.

En primer término, corresponde analizar la procedencia de la interposición del recurso deducido, lo que debe rechazarse *in limine* atento la irrecurribilidad de las Resoluciones del Jefe de Policía, conforme lo establecido por el artículo 98 del Decreto N° 978/81 que prescribe expresamente que *“Contra la resolución del Jefe de Policía, mediante la cual se propone al Poder Ejecutivo Provincial la cesantía, exoneración o separación de retiro, no se admitirá recurso alguno.-”*.

A más de ello, en el caso, según se adjunta a fojas 9, de la literalidad del artículo 1º de la Resolución N° 355/2018 “J” DP-SA del Jefe de Policía, surge: *“Gestionar ante el Poder Administrador Central de la Provincia, ... la baja de las filas policiales...por aplicación de lo normado en el artículo 132 inciso 5) de la N.J.F. N° 1034.”*. En consecuencia, el acto administrativo, lo que hace es tramitar los medios necesarios para resolver el sumario administrativo, sin causar perjuicio alguno al Cabo de Policía.

En este sentido, la doctrina enseña que: *“La decisión de la administración se expresa, después de todo el procedimiento,*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15530/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES INSTRUIDAS POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 132 INCISO 5) DE LA N.J.F. N° 1034/80.- INVOLUCRA: CABO DE POLICÍA ALEJANDRO OSCAR ROJAS.-

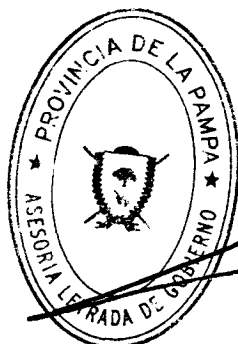
DICTAMEN ALG N.º 32/19

en un acto administrativo, pero se va formando paulatinamente a través de todos los trámites. En éstos intervienen diversos órganos que producen medidas preparatorias..., los actos preparatorios son actos del trámite administrativo...” (Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Tomás Hutchinson pág. 344/345 Ed- 1988).

Precisado lo anterior, entendemos que la resolución atacada constituye un **acto preparatorio** y, en tal sentido, nuestra Ley de Procedimientos Administrativos -N.J.F. N° 951-, en su artículo 84, textualmente reza: **“Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorios y vinculantes para el órgano administrativo, no son recurribles.-”**

En la misma línea, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que los actos preparatorios **“...no constituyen un acto administrativo en sentido estricto,... ya que no producen efectos jurídicos directos; por ello la norma dice que no son impugnables,... Al no constituir un acto administrativo, ya que no producen un efecto jurídico directo, no son impugnables por recursos administrativos (Hutchinson, Tomás; Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, págs. 343/344, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1995).”** (Dictamen N° Sin Numero, 23 de enero de 2001, Expte. PTN N° 023.523/00, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (Dictámenes 236:91)).

Así entonces, del plexo normativo de derecho público aplicable, tanto de la normativa específica –Decreto N° 978/81- como la general -N.J.F. N° 951-, como así también de la doctrina y jurisprudencia en





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15530/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES INSTRUIDAS POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 132 INCISO 5) DE LA N.J.F. N° 1034/80.- INVOLUCRA: CABO DE POLICÍA ALEJANDRO OSCAR ROJAS.-

DICTAMEN ALG N.º 32/19.

la materia, surge la irrecurribilidad de los actos preparatorios como el que se pretende impugnar en autos, consecuentemente, deviene formalmente improcedente el planteo recursivo impetrado.

Receptando este mismo criterio, se ha expresado esta Asesoría Letrada de Gobierno en **Dictamen ALG N° 283/17, entre otros.**

Por otro lado, el letrado patrocinante, enfatiza que resulta contraria a derecho la norma del artículo 132 inciso 5 y artículo 128 ambos preceptos contenidos en la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80.

Así las cosas, dentro del CAPITULO X denominado "Bajas y Reincorporaciones", el artículo 132 expresa que: "El Estado Policial se pierde..." inciso 5: " por la subsistencia de las causas que motivaron el pase a situación de pasiva del personal que no estuviere en condiciones de retirarse y que alcanzara dos (2) años en alguna de las situaciones previstas en el artículo 126 de la presente ley."

En efecto, dentro del CAPITULO IX "Situación de Pasiva", el artículo 126 dice: " Revistará en situación de PASIVA", inciso 4: "El personal sumariado policialmente por hechos que razonable y verosímilmente puedan dar lugar a sanciones de cesantía o suspensión de empleo superior a treinta (30) días".

Los alcances y efectos del referido precepto, se canalizan en el artículo Artículo 160 del mismo cuerpo legal que reza: "El personal que revistare en situación de PASIVA, percibirá en concepto de haber mensual" inciso 3: "el comprendido en el inciso 4) del artículo 126º de esta ley





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15530/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES INSTRUIDAS POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 132 INCISO 5) DE LA N.J.F. N° 1034/80.- INVOLUCRA: CABO DE POLICÍA ALEJANDRO OSCAR ROJAS.-

DICTAMEN ALG N.º 32/19

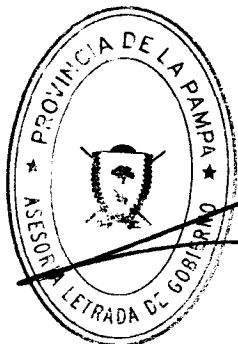
la Totalidad del sueldo y los suplementos generales por un término máximo de noventa (90) días, vencido dicho plazo percibirá el cincuenta por ciento (50%) del sueldo y los suplementos generales”.

Del explorado instrumento normativo, surge que el artículo 128 determina que: *“El que alcanzara...del... artículo 126... dos (2) años en la situación de los incisos 2, 3, y 4, ..., pasará a retiro o será dado de baja según corresponda”.*

En el caso, según Oficio N° 42/18 “DP-SA” de fs. 2, el Cabo de Policía Alejandro Oscar ROJAS, registra distintos sumarios administrativos. En relación a lo actuado en el Sumario N° 189/14 DP-SA, pasó a revistar situación de pasiva por aplicación del mencionado artículo 126 inciso 4 con alcances y efectos del artículo 160 inciso 3 de la N.J.F N° 1034, medida que se materializó mediante Resolución N° 89 Bis/14 “J” DP-SA (agregada en estos actuados a fs. 3), notificándose de dicho acto el día 18/05/2016 tal como surge conforme lo que rola a fs. 4.

Contrariamente a lo pretendido por el recurrente, entendemos que resulta acorde a derecho la normativa aplicada cuando lo que pretende es regular la situación del personal policial que, como en el caso, tengan en trámite un sumario administrativo en etapa de instrucción conforme lo que surge a fs. 2 y que en situación de actividad se hallen en Pasiva por dos años o más (fs. 3 y 4/4 vta.).

**III.- Examen del proyecto de decreto
agregado a fojas 37/38 vuelta:**





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15530/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES INSTRUIDAS POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 132 INCISO 5) DE LA N.J.F. N° 1034/80.- INVOLUCRA: CABO DE POLICÍA ALEJANDRO OSCAR ROJAS.-

DICTAMEN ALG N.º 32/19

Sentado ello, es momento de pronunciarse en relación al acto administrativo impulsado que propicia dar de baja de la Policía de la Provincia al Cabo Primero de Policía Alejandro Oscar ROJAS.

Al respecto, este Órgano consultivo considera, por un lado, que la situación de pasividad se justificó plenamente, pues a partir de la prueba recabada se acreditó efectivamente -en esta sede administrativa- que el agente desplegó una conducta inadecuada en razón de haberse secuestrado un elemento correspondiente a una moto siniestrada en la Comisaría Departamental de Catrilo UR-I, el cual se hallaba colocado en la motocicleta marca Maverick de su propiedad, habiendo éste reconocido haber retirado dicho elemento del rodado retenido.

Por otro, y respecto de la medida propiciada, en tanto se encuentran cumplimentados los recaudos normativos previstos en el artículo 128 de la NJF N° 1.034, que determina que "El que alcanzara...del... artículo 126... dos (2) años en la situación de los incisos 2, 3, y 4, ..., pasará a retiro o será dado de baja según corresponda", no se advierten óbices legales para la formalización de la misma.

En lo que atañe al acto proyectado propiamente dicho, se observa que el mismo contiene una adecuada motivación y que, en el aspecto formal, ostenta una adecuada técnica legislativa, no obstante ello, se aconseja agregar previo al considerando 10 y 11 los siguientes:

"Que a fojas 17/18 el letrado patrocinante del Cabo Primero Alejandro Oscar ROJAS presentó Recurso de Reconsideración y





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15530/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES INSTRUIDAS POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 132 INCISO 5) DE LA N.J.F. N° 1034/80.- INVOLUCRA: CABO DE POLICÍA ALEJANDRO OSCAR ROJAS.-

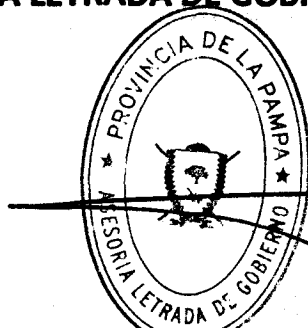
DICTAMEN ALG N.º 32/19

Jerárquico en Subsidio contra la descripta Resolución N° 355/18 "J" DP-SA del Jefe de Policía, solicitando la reconsideración de tal resolución y, eventualmente, su elevación para la consideración del superior jerárquico".

"Que dicho planteo recursivo deviene formalmente improcedente toda vez que del plexo normativo de derecho público aplicable, esto es, tanto de la normativa específica (Conf. artículo 98, del Decreto N° 978/81) como de la general (Conf. artículo 84, N.J.F. N° 951), como así también de la doctrina y jurisprudencia en la materia (Conf. Dictamen N° Sin Numero, 23 de enero de 2001, Expte. PTN N° 023.523/00, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (Dictámenes 236:91)), surge que los actos preparatorios como el que se pretende impugnar en autos son irrecurribles;"

Por lo expuesto, en el marco de las competencia atribuida en el inciso b), del artículo 2º e inciso b), del artículo 3º, de la Ley N° 507, este Órgano Consultivo a más de considerar que el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto –a fs. 37/38- resulta formalmente improcedente, entiende que atendida la sugerencia formulada precedentemente, y efectuado el control oportuno sobre las formas extrínsecas que se deben guardar (redacción, ortografía, gramática, etc.), el proyecto de decreto analizado se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo para su suscripción.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 25 ENE 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa